

## EX. – 2022 – 32783168 – APN – DGD#MT

En la ciudad de Bs. As. a los 21 días del mes de septiembre de 2022, entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de secretario general y José Francisco Varela, Ricardo Bertero, Rodolfo Daer, Daniel Leo, Norma Viviana Córdoba, Juan Huilcapán y Oscar Lana, todos y todas miembros del Consejo Directivo y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en [consejodirectivo@ftia.org.ar](mailto:consejodirectivo@ftia.org.ar) , y, por la otra parte, la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, representada por Marcelo Ceretti, Dr. Eduardo Viñales y Dr. Ernesto Argüello Bavio en carácter de apoderados, constituyendo domicilio electrónico en [cipa@cipa.org.ar](mailto:cipa@cipa.org.ar) , se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 244/94:

**PRIMERO:** Que en virtud de lo dispuesto por el punto séptimo del acuerdo paritario celebrado el 05 del mes de mayo de 2022 (homologado por Resolución N° 2022-860-APN-ST# MT) y el acaecimiento de la hipótesis allí prevista, las partes han logrado alcanzar un acuerdo de revisión de lo pactado en dicho momento para el período paritario que va del mes de Mayo/2022 a Abril 2023, sobre los salarios básicos vigentes para la actividad comprendida en el CCT 244/94, el que se describe a continuación:

**SEGUNDO:** Las partes pactan un incremento adicional del 6% (seis por ciento) a partir del mes de Septiembre de 2022, de naturaleza no remunerativa a efectos previsionales, calculado sobre las retribuciones básicas vigentes al 30 de Abril de 2022. Para los trabajadores que perciban su remuneración en forma quincenal, el retroactivo del pago de la primera quincena de septiembre de 2022 se hará junto con el pago de la segunda quincena de dicho mes. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho porcentaje no remunerativo se integra a la remuneración con los salarios del mes de diciembre de 2022, conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo (ANEXO 1).

**TERCERO:** Las partes pactan un incremento adicional del 6% (seis por ciento) a partir del mes de Octubre de 2022, de naturaleza no remunerativa a efectos previsionales, calculado sobre las retribuciones básicas vigentes al 30 de Abril de 2022. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho porcentaje no remunerativo se integra a la remuneración con los salarios del mes de diciembre de 2022, conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo (ANEXO 1).

**CUARTO:** Se mantiene el incremento del 14% (catorce por ciento) para el mes de Noviembre de 2022, el que tendrá carácter no remunerativo a los efectos previsionales. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho porcentaje no remunerativo se integra a la remuneración con los salarios del mes de diciembre de 2022, conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo (ANEXO 1).

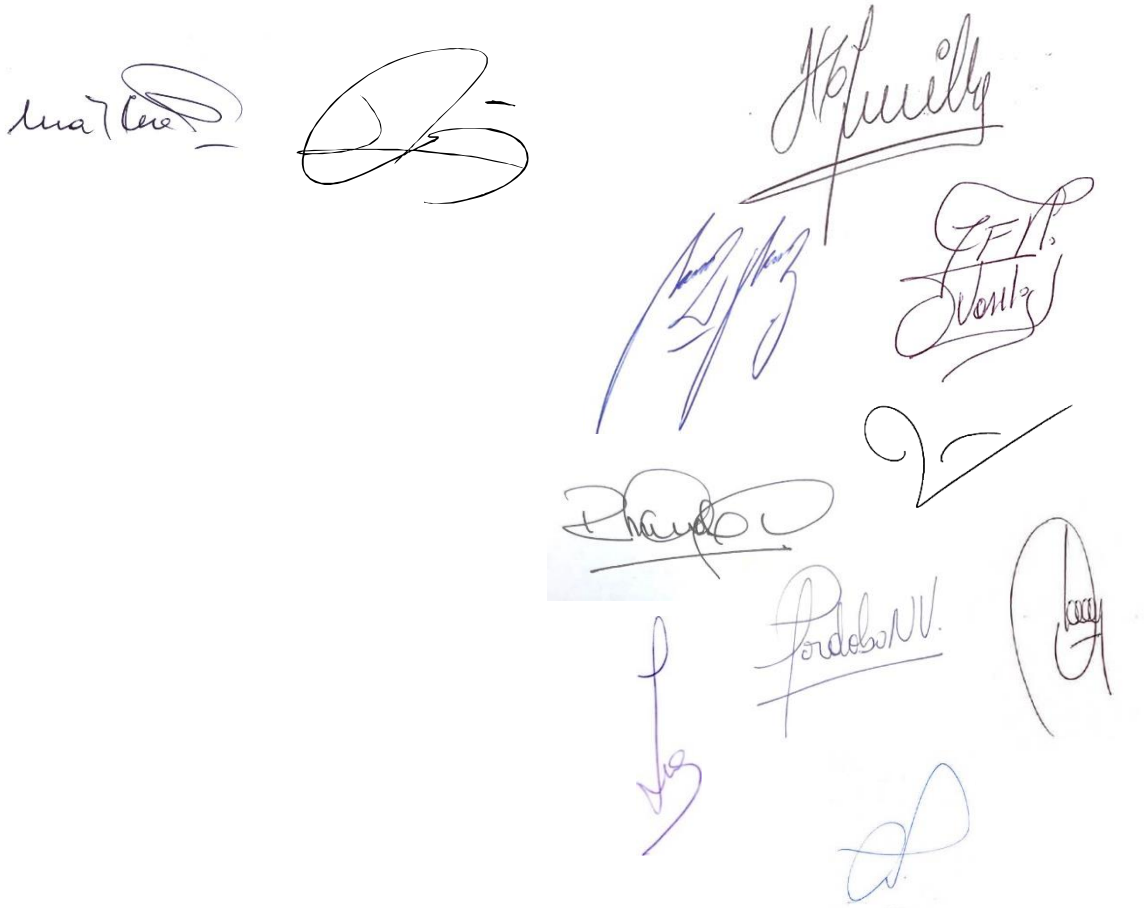
**QUINTO:** Se mantiene el incremento pactado para el mes de Febrero de 2023 equivalente al 12% de las retribuciones básicas al 30 de Abril de 2022 y la cláusula de revisión prevista para dicho mes, conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo (ANEXO 1).

**SÉXTO:** las partes manifiestan que ha priorizado la negociación colectiva como instrumento para determinar la compensación de los trabajadores convencionales.

Por ello en el caso que se otorgue por decreto, entre el 23/09/2022 y el 28/02/2023, un incremento ya sea de naturaleza salarial o no remunerativo, de pago único o con otra modalidad, las partes consideraran su impacto económico, a los efectos de que pudiera corresponder en la revisión a ser realizada en el mes de Febrero de 2023 conforme acuerdo paritario suscripto y ratificado.

**SEPTIMO:** En el caso de las y los trabajadores del régimen de jornada reducida o tiempo parcial abonarán el incremento en proporción al tiempo trabajado.

**OCTAVO:** Las partes solicitan de la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.-



A collection of approximately 12 handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose cluster. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. Some signatures include names or initials, such as 'Martín', 'H. Puello', 'F.F.P. Sventz', 'P. Puello', 'F. Puello', and 'A. Puello'. The signatures are written on a white background.